



**COMITE DE COMPETICION Y DISCIPLINA DEPORTIVA  
DE LA FEDERACION ARAGONESA DE BALONMANO  
DE LOS XXXIII JUEGOS DEPORTIVOS EN EDAD ESCOLAR**

<b><u>Presidente:</u></b> D. Javier MONFORTE ABOGADO
<b><u>Vocal:</u></b> Dña. Antonia MEDINA ABOGADO
<b><u>Secretario:</u></b> D. Salvador GRACIA GRADUADO SOCIAL

**ACTA N°7-2016/17 DEL COMITE DE COMPETICION Y DISCIPLINA  
DEPORTIVA DE LA FARBM DE LOS XXXIV JUEGOS DEPORTIVOS  
EN EDAD ESCOLAR**

Constituido éste Comité de Competición en la sede de la Federación Aragonesa de Balonmano el 9 de marzo de 2017, ha adoptado los siguientes Acuerdos:

1º.- Aprobar definitivamente los resultados de la jornada disputada, que constan en el anexo del presente Acta.

## CADETE

### 2º.-PARTIDO

<b>MARISTAS B</b>	<b>DOMINICOS C</b>	28/01/2017	10:30	PDP. MARISTAS (Zaragoza)	29-29
-------------------	--------------------	------------	-------	-----------------------------	-------

Por Resolución N°2 del Acta N°6, se acordó:

- a) Tener por impugnado el resultado del encuentro.
- b) Incoar Expediente de Información Reservada, a fin de poder determinar el resultado final del mismo.
- c) Dar traslado al equipo DOMINICOS C, de la Reclamación y del vídeo del encuentro, a fin de que pueda formular las Alegaciones y en su caso proponer la prueba, que a su derecho convenga. Dichas Alegaciones deberán tener entrada en el Registro de la FARBM, antes del próximo martes día 7 de febrero de 2017 a las 19 horas.

Formuladas en tiempo y forma Alegaciones por el equipo DOMINICOS C, **Procede:**

**Considerado:** Que el equipo MARISTAS B, impugnó el resultado del encuentro que figura en el encabezado de la presente Resolución, al considerar que el resultado final del mismo, debería ser de 31-29 a su favor, aportando como fundamento de su impugnación una filmación del partido.

**Considerando:** Que en sus Alegaciones el equipo DOMINICOS C, se opuso a la referida impugnación, entre otros motivos, en que en el encuentro no había marcador ni mesa, y el Arbitro iba informado a ambos equipos del resultado, cuando los entrenadores se lo solicitaban. Que en base a dicha información, los entrenadores, decidían las tácticas de sus equipos y determinaban los jugadores que salían al terreno de juego, por lo que en el caso de que el resultado parcial hubiese



**COMITE DE COMPETICION Y DISCIPLINA DEPORTIVA**  
**DE LA FEDERACION ARAGONESA DE BALONMANO**  
**DE LOS XXXIII JUEGOS DEPORTIVOS EN EDAD ESCOLAR**

sido otro, hubieran tomado decisiones distintas, lo que habría variado el desarrollo del encuentro. Que en el vídeo, se aprecian parones en la filmación, en los minutos 14:14, 16:16, 25:37, 26:23, 59:31 y 1:00:58, por lo que no debe ser admitido ya que no es una filmación completa y sin cortes del encuentro. Seguidamente alega una serie de Resoluciones del Comité de Competición de la RFEBM y de distintas Federaciones Territoriales, que desestiman impugnaciones similares a la aquí planteada.

**Considerando:** Que la jurisprudencia de los distintos Comités dependientes de la RFEBM, establece tanto que para ser admitidas, las filmaciones deben ser completas, sin cortes ni edición alguna, así como que los encuentros no pueden ser rearbitrados por los distintos Comités de Competición, siendo admisible dichas filmaciones, a efectos disciplinarios de actuaciones de jugadores, entrenadores oficiales, público ... etc.

Citaremos por todas, la Resolución de 5 de enero de 2017 del Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva del Campeonato Estatal de Selecciones Territoriales, en el que respecto a un encuentro de Categoría Juvenil, literalmente se dice: *“No corresponde a éste Juez Único la tarea de rearbitrar los partidos. Aún en el caso que se apreciara por los medios de prueba aportados que el gol se ha producido una vez haya sonado la bocina final, tampoco podría, a modo de ejemplo, visionar la totalidad del partido y enjuiciar sobre si determinadas acciones producidas en el mismo deberían haber sido resueltas de manera distinta que la de los árbitros. Puede, en su caso, modificar una decisión arbitral de interpretación, pero no de apreciación que sería la que, en su caso, correspondería”*.

En el presente caso, no se trata de modificar una decisión arbitral de interpretación (como por ejemplo sería si ha existido o no una agresión entre jugadores...) si no que nos encontramos ante un caso de apreciación arbitral, por lo que éste Comité no puede entrar a juzgar la misma. En caso contrario, habría que examinar todas y cada una de las jugadas producidas en el encuentro y por ejemplo proceder a anular por ejemplo, un gol que el Árbitro dio por válido y que en una filmación se aprecia que el jugador ha pisado la línea, o si un balón que tras dar en el larguero bota cerca de la línea de gol y dar por válido o no el tanto, si se había producido o no un fuera de banda que como consecuencia del mismo en una acción posterior se marcó un gol ... etc.

**Considerando:** Que independientemente de lo expuesto, en todo caso únicamente se podría haber solicitado la repetición parcial del encuentro, a partir del momento en que se produce un error arbitral (como determinó una vez el Comité Nacional de Competición en un caso de un encuentro de División de Honor Plata, en el que tras la exclusión de un jugador en el minuto 59 con un resultado de 25-25, su equipo debía disputar el final del encuentro con seis jugadores en pista y tras un tiempo muerto, faltando 12 segundos para su finalización, reanudó el partido con siete jugadores marcando el gol de la victoria. El Comité Nacional ordenó, la repetición de los 12 segundos de juego, con dicho equipo con seis jugadores en pista). En el presente caso y aunque los supuestos sean distintos, tampoco procedería una repetición parcial del encuentro, ya que no consta qué gol o goles, no fueron correctamente contabilizados por el Arbitro, para poder reanudar el mismo a partir de ese momento, ya que como hemos expuesto, las tácticas de los entrenadores y la disposición de los jugadores, varían según resultado parcial en cada momento.



**COMITE DE COMPETICION Y DISCIPLINA DEPORTIVA**  
**DE LA FEDERACION ARAGONESA DE BALONMANO**  
**DE LOS XXXIII JUEGOS DEPORTIVOS EN EDAD ESCOLAR**

El Comité Nacional de Competición de la RFEBM, en el caso antecitado razonó que en el asunto reclamado **no se está poniendo en duda una decisión arbitral, cuestión en la que este Comité Nacional de Competición no entra**, sino en que la adopción de una decisión arbitral (la exclusión del jugador del equipo...., D. ....) ha sido incumplida de modo flagrante, con una influencia absoluta y evidente en el resultado final del encuentro, dado que el equipo visitante disputó los 12 segundos finales en igualdad numérica logrando el gol de la victoria, cuando debía haberlos disputado en inferioridad numérica, partiendo de un resultado provisional de empate.

**Considerando:** Que por todo lo expuesto, no cabe modificar el resultado final del encuentro.

En base a lo expuesto, **se Acuerda:**

Desestimar la reclamación del equipo MARISTAS B, y aprobar como resultado definitivo del encuentro el empate a 29 goles, que consta en el encabezado de la presente Resolución.

Dese traslado de la presente Resolución a la Secretaría General de la FARBM, a los efectos de la clasificación de la Competición y al Comité Técnico de Árbitros de la FARBM a los efectos oportunos.



COMITE DE COMPETICIÓN

FIRMADO EN EL ORIGINAL

**Fdo. D. Salvador Gracia**  
**SECRETARIO DEL**  
**COMITE DE COMPETICION FARBM**

FIRMADO EN EL ORIGINAL

**Vº Bº EL PRESIDENTE DEL**  
**COMITE DE COMPETICION**  
**FARBM**



**COMITE DE COMPETICION Y DISCIPLINA DEPORTIVA**  
**DE LA FEDERACION ARAGONESA DE BALONMANO**  
**DE LOS XXXIII JUEGOS DEPORTIVOS EN EDAD ESCOLAR**

**RECURSOS:** Contra los presentes Acuerdos, los interesados podrán interponer Recurso, ante el Comité de Disciplina Deportiva Escolar de Aragón, en el plazo de DIEZ DIAS hábiles siguientes a su notificación, según dispone la base 21ª.7.b) de las Normas de Disciplina Deportiva Escolar 2016/17, aprobadas por Orden de 27 de junio de 2016, de la Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, por la que se aprueban las Bases Generales por las que se regirán los XXXIV Juegos Deportivos en Edad Escolar. (BOA 15-07-16).